

077 17

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

CONTRATISTA:

SOCIEDAD AMIGOS DE GINEBRA S.A.- SAGI S.A.

C.C.

891303639-1

OBJETO:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS MENORES, SERVICIO TECNICO EN GENERAL PARA VEHICULOS Y PLANTAS DE EMERGENCIA DE PROPIEDAD DE

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR:

SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.786.750, oo) MCTE. INCLUIDO IVA.

PLAZO:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

LUGAR DE EJECUCION:

LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA.

FECHA:

25 AGO. 2017

Entre los suscritos a saber, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra, SAULO NEL CORRAL PRADO, también mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.161, quien obra en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AMIGOS DE GINEBRA S.A.- SAGI S.A., identificada con el Nit No. 891303639-1, constituida mediante Escritura Publica No. 33 del 27 de febrero de 1981, de la Notaria Única de Ginebra, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 1982 bajo el No. 3223 del Libro IX, quien para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, códigos civil y de comercio, y en lo específico, por las cláusulas que se enuncian a

CAlgare



continuación previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, está encargado del funcionamiento del parque automotor de la empresa en óptimas condiciones para los desplazamientos diarios requeridos, para lo cual deben estar abastecidos del combustible necesario, para garantizar que se preste el servicio normalmente y sin interrupciones. Por otra parte, los vehículos de propiedad de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P, destinados al transporte de personal, herramientas y materiales de placas OTI-771, OTI-773, SPK-070, SPK-071, SPK-006, SPK-007, VMU-184, ONI-857, ONI-579, ONK-047, ONI-589, ONK-000, ONI-506, ONG-596, ONG-972, ONI-639, ONK-043, ONK-461, ONK-630, ONK 065 y YAB-609 que están asignados a la gerencia, Subgerencia Operativa, Pitometría, Laboratorio de aguas y a equipos de alcantarillado, deben desplazarse por el Departamento del Valle del Cauca, zona en donde operan, por lo que requieren del abastecimiento continuo del combustible, al igual que del servicio técnico general rutinario, como lo es: Servicio de montallantas, engrase de vehículos, lavada, brillada, cambio de aceites y filtros, entre otros, los cuales pueden ser adquiridos en las estaciones de servicio. 2.) El Departamento de Servicios Administrativos, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 21 de junio de 2017, con visto bueno de del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 26 del Acuerdo No. 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el Estatuto de Contratación de la empresa. 3.) Que el Gerente envió solicitud privada de oferta con fecha 19 de julio de 2017 a la empresa SOCIEDAD AMIGOS DE GINEBRA S.A. SAGI S.A. 4.) Que la SOCIEDAD AMIGOS DE GINEBRA S.A. SAGI S.A, presentó propuesta y la documentación requerida. 5.) El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 23 de agosto de 2017 6.) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS MENORES, SERVICIO TECNICO EN GENERAL PARA VEHICULOS Y PLANTAS DE EMERGENCIA DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P". SEGUNDA: ALCANCE: a) Horarios: Suministrar gasolina corriente, extra y ACPM todos los días, durante las 24 horas, a los automotores señalados en la estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin. b) Calidad de los equipos: El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente, extra y ACPM, conforme a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. c) Suministro de gasolina: La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. d) Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente, extra y ACPM solicitada, en cumplimiento de lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía. e) Precio por Galón: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente, extra y ACPM, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional. f) Modificación al precio por galón de gasolina: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el contrato deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista notificará por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo



notificará por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento. g) Modalidad del suministro: El suministro de los combustibles se hará mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el momento de la entrega de los vales deberá expedir un tiguete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor (solo para tanqueo de vehículo), clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento. h) Servicio técnico: Servicio técnico general rutinario, suministro de lubricantes, filtros, repuestos, refrigerantes, aditivos, cambio de líquidos, aceites y la prestación del servicio de lavado y montallantas a los vehículos de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. autorizados para el suministro de combustible y que se identifican con las siguientes placas: OTI-771, OTI-773, SPK-070, SPK-071, SPK-006, SPK-007, VMU-184, ONI-857, ONI-579, ONK-047, ONI-589, ONK-000, ONI-506, ONG-596, ONG-972, ONI-639, ONK-043, ONK-461, ONK-630, ONK-065 y YAB-609., i) El suministro de combustible detallado en el objeto, aplica para todo el parque automotor de propiedad de la empresa, además de atender las necesidades que se presenten de combustible (ACPM y GASOLINA) que utilizan las plantas de emergencia, ubicadas en las plantas de potabilización y la sede de la oficina principal. TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato es la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.786.750, oo) MCTE INCLUIDO IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO. El pago se realizará de la siguiente forma: El contratista presentará cada quince (15) días la factura con su correspondiente entrega parcial, la cual se cancelará dentro de los guince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto bueno y constancia de recibimiento a entera satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden o contrato. PARÁGRAFO I: Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29890 del 21 de julio de 2017. SEXTA: PLAZO. El plazo establecido para la ejecución es desde la firma del acta de inicio hasta Diciembre 31 de 2016, o hasta agotar presupuesto. SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. Obligaciones del contratista: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1. Cumplir con el objeto de la orden o contrato de suministro en los términos aquí consignados. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos de la orden o contrato. 4. Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto de la orden o contrato. 5. Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera. 6. Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles y lubricantes. 7. El contratista deberá contar con el certificado de calibración de los surtidores emitido por el ente legal competente. 8. Tener mínimo dos (2) surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para ACPM. 9. El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades. 10. El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible. 11. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo antes del abastecimiento. 12. Recibir y entregar el vehículo debidamente inventariado cuando sea objeto del servicio técnico. 13. Garantizar que los repuestos objeto de cambio, sean de primera calidad, no remanufacturados. 14. No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la





respectiva adición. 15. Prestar el servicio permanente de los suministros contratados a los vehículos institucionales las 24 horas del día los 7 días a la semana. 16. En caso de presentar inconvenientes en su abastecimiento (paro, escasez o anormalidad en el suministro de los combustibles) el contrista deberá contar con un stock de combustible con el fin de garantizar el suministro prioritario de los vehículos al servicio de la entidad. 17. Suministrar Gasolina extra a los vehículos designados previamente por el supervisor. 18. Cumplir con la Norma Técnica Colombiana No. 1380 del Consejo Nacional de Normas ICONTEC y por las disposiciones que las modifiquen o la complemente y el decreto 1521/98, Por el cual se reglamentó el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio modificado por el Decreto 4299/2005. 19. Informar al Supervisor del Contrato cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del desarrollo contrato. 20. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. B. Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. OCTAVA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los gastos de desplazamiento serán asumidos por el Contratista. NOVENA: GARANTÍA UNICA. EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: a) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis (6) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, durante la vigencia del mismo y un (1) año más. c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Unica de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. DECIMA PRIMERA: PRESENTACION DE INFORMES. En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación



anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. PARAGRAFO I: El valor de las multas v de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión par parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. PARAGRAFO. El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las





partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Lev. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación. ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo,



sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado hava prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Variante carretera de el Cerrito. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.

LA CONTRATISTA

SAULO NEL CORRAL PRADO

Representante legal

SOCIEDAD AMIGOS DE GINEBRA S.A.-

SAGI S.A.

Proyectó: Adriana Ma. Alzate Ll. Profesional III, Dirección Jurídica Revisó Gustavo Adolfo Barona G, Director Jurídico.

Algate